



La Plata, 3 de diciembre de 2003

El Concejo Deliberante, en su Sesión Extraordinaria N° 1, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

9668

ARTICULO 1°: Modifícanse los Artículos 1°, 2°, 6°, 7°, 8°, 9°, 12°, 13°, 15°, 17°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26° y 28° de la Ordenanza N° 8409, modificada por las Ordenanzas N° 9028, N° 9041, N° 9140 y N° 9292, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 1°: El Banco Municipal de La Plata desarrollará su actividad como Entente descentralizado municipal y autárquico con la autonomía de funcionamiento otorgada por su ley de creación, ejerciendo los derechos y obligaciones que le sean otorgados por su Carta Orgánica.”

ARTICULO 2°: El Ente, en su calidad de persona jurídica pública descentralizada y autárquica, tendrá capacidad suficiente para actuar pública o privadamente dentro del ámbito de competencia que le asigna la Ley Orgánica de las Municipalidades y la presente Ordenanza.”

ARTICULO 6°: El Ente tendrá por objeto:

- a) Realizar la actividad de agente recaudador de impuestos, tasas y contribuciones municipales y todo aquello cuyo cobro le sea encomendado por la Administración Central municipal y/o sus entes descentralizados o autárquicos.
- b) Realizar la actividad de agente pagador de sueldos, títulos, bonos o letras con arreglo a los convenios que en cada caso formalice con la Administración Central municipal y/o sus entes descentralizados o autárquicos.
- c) Custodiar títulos y valores entregados en garantía o a la orden de la Administración Central Municipal y/o de sus entes descentralizados o autárquicos.
- d) Realizar cobranzas de todo tipo por cuenta y orden de terceros, incluidos aquellos pertenecientes al Sector Público Nacional, Provincial y Municipal.
- e) Realizar todo tipo de pagos por cuenta y orden de terceros, incluidos aquellos pertenecientes al Sector Público Nacional, Provincial y Municipal.
- f) Promover el crédito social en todas sus formas.
- g) Otorgar préstamos personales con garantía.
- h) Otorgar préstamos personales, prendarios e hipotecarios a los agentes de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal con las modalidades de cobro reguladas por el Decreto N° 691/2000 del Poder Ejecutivo Nacional y por el Decreto N° 754 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, o por las normas que los modifiquen o reemplacen.
- i) Realizar operaciones pignoraticias, teniendo exclusividad en el Partido de La Plata.
- j) Administrar y constituir fondos fiduciarios.
- k) Administrar fondos otorgados a la Municipalidad con destino a proyectos productivos o microemprendimientos.
- l) Realizar toda otra actividad de inversión, fomento y promoción para la región.”

ARTICULO 7°: Además de las establecidas en el Artículo anterior, el Ente podrá efectuar las siguientes operaciones:

- a) Venta de bienes muebles, inmuebles y semovientes por cuenta del gobierno nacional, provincial o municipal, de reparticiones autárquicas y de terceros en el Partido de La Plata o en la jurisdicción que el comitente encomiende.
- b) Remates de toda clase de bienes muebles e inmuebles. En las subastas que se efectúen por su intermedio el Ente percibirá las comisiones por retribución de sus servicios conforme a las leyes que rijan la materia, o la que en cada caso convenga



libremente cuando los comitentes fueren Personas Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales.

Los martilleros que intervengan en las operaciones de remate, percibirán el porcentaje de la comisión a que se refiere el párrafo anterior que se convenga en cada caso.

- c) Tasaciones e inventarios de bienes muebles o inmuebles por designación judicial ajustando sus honorarios a la regulación respectiva.
- d) Tasaciones e inventarios de bienes muebles e inmuebles de entidades oficiales o particulares y emitir los certificados pertinentes ajustando sus honorarios según sea la práctica en tales operaciones.
- e) Venta en pública subasta, de rodados y maquinarias y/o partes de los mismos, de propiedad municipal, que se encuentran en condiciones no aptas para su uso.

La venta deberá llevarse a cabo en forma conjunta o por lotes, con o sin base, previa identificación de dichos bienes por inventario que efectuará el Departamento Ejecutivo o el ente descentralizado proponente.

- f) Operaciones inmobiliarias y administración de la renta de bienes muebles e inmuebles.
- g) Contratos de comercialización de bienes y servicios que se relacionen con el objeto del Ente.
- h) Compraventa de oro y alhajas."

"ARTICULO 8º: El Ente atenderá sus operaciones con los siguientes recursos:

- a) Los recursos que se obtengan en virtud de todas las actividades y operaciones previstas en esta Carta Orgánica.
- b) Los aportes efectuados por la Nación, la Provincia, la Municipalidad o cualquier otra entidad.
- c) Donaciones y legados que sean aceptados por el Ente."

"ARTICULO 9º: La administración del Ente estará a cargo de un Presidente --
----- designado por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante. La duración de su mandato será de 4 (cuatro) años, pudiendo ser reelecto. El cargo será rentado conforme con el sueldo que determine el Departamento Ejecutivo para el Personal Superior Sin Estabilidad de la Municipalidad."

"ARTICULO 12º: No pueden ser designados como Presidente:

- a) Los deudores morosos del Ente.
- b) Los concursados o fallidos.
- c) Los que tengan intereses contrarios a los de la entidad u ocupen cargos directivos en entidades pignoraticias.
- d) Los parientes del Intendente Municipal o de los miembros del Concejo Deliberante, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad."

"ARTICULO 13º: Son obligaciones y atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica y demás disposiciones legales que regulen las actividades y operaciones que lleva a cabo el Ente.
- b) Dictar las disposiciones y reglamentaciones necesarias para ejecutar las previsiones de esta Carta Orgánica.
- c) Proponer al Departamento Ejecutivo la formalización y modificaciones de la estructura organico funcional de la entidad, la designación y cese del Personal Superior y Jerárquico sin estabilidad y el nombramiento y promoción de los empleados del Ente y la aplicación de sanciones disciplinarias y la separación de sus cargos por mala conducta e incapacidad, con arreglo a las disposiciones de la ley 11757.
- d) Trasladar los empleados del Ente y disponer la aplicación de sanciones disciplinarias en el marco de las competencias asignadas por la ley 11757.



- c) Proyectar el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos, el que será elevado antes del 15 de Octubre de cada año al Departamento Ejecutivo, para su aprobación por el Concejo Deliberante.
- f) Considerar y aprobar los balances del ente.
- g) Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales, fijando facultades y atribuciones conferidas.
- h) Establecer el interés que regirá las operaciones que realice la entidad, así como también los derechos, tasas o retribuciones por sus servicios, la concesión, renovación, rescate y venta de las prendas y la responsabilidad de la entidad en caso de pérdida, extravío o deterioro de las mismas y los requisitos generales de las operaciones que realice. Asimismo acordar quitas, conceder esperas o concertar arreglos con los deudores crediticios y aceptar o adquirir inmuebles u otros bienes o valores en pago o en defensa de los créditos de la entidad, pudiendo las quitas acordarse siempre y cuando no signifiquen una reducción del capital original o capital residual.
- i) Resolver sobre cierre y apertura de delegaciones, agencias o dependencias de recaudación y/o pagos.
- j) Adquirir, arrendar y enajenar los inmuebles de su propiedad, para el uso del ente y el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.
- k) Cuando lo estime procedente, aplicar sumas que se perciban en virtud de lo dispuesto en el Artículo 26° para condonar deudas con preferencia sobre útiles de labor y ropas de uso, de acuerdo a la reglamentación que se dicte.
- l) Adoptar las medidas que reclamen la defensa de los intereses del Ente.
- m) Constituir e integrar las comisiones que decida conformar.
- n) Suscribir convenios con organismos públicos y privados en el marco de su competencia y en concordancia de lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades.
- o) Promover la celebración de convenios, la formación de consorcios y/ o cooperativas, con entidades de derecho público y/o privado en el marco de sus competencias y en concordancia con lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades.
- p) Ejecutar servicios u obras a terceros y/o a organismo públicos o privados, pudiendo a esos efectos presentarse en concursos o licitaciones y efectuar ofertas.

Las atribuciones mencionadas son meramente enunciativas y no impiden la ejecución de cualquier otro acto que haga a la buena administración de la entidad y al mejor cumplimiento de sus objetivos.”

“ARTICULO 15°: El Presidente es el representante legal del Ente. No está ----- obligado a comparecer a absolver posiciones, lo que puede hacer de oficio.”

“ARTICULO 17°: Podrá asistir al Presidente del Ente, un Gerente General, ----- Personal Superior Sin Estabilidad, el que será designado por el Intendente y deberá poseer probada idoneidad técnica en la materia económico-financiera.

Le corresponden al Gerente General las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Ente en los actos, contratos y operaciones ordinarias de su giro.
- b) Acordar y hacer cumplir lo relativo a la administración del Ente de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Orgánica y las que adopte la Presidencia.
- c) Proponer la aplicación de sanciones disciplinarias y aplicarlas en caso de urgencia, dando cuenta a la Presidencia.
- d) Suplir al Presidente en caso de ausencia, renuncia u otro impedimento de éste hasta su reintegro o reemplazo.
- e) Resolver todo asunto urgente, debiendo rendir cuentas al Presidente para su convalidación definitiva.
- f) Demás funciones que le asigne el Presidente.”



“ARTICULO 20°: Queda prohibido el funcionamiento de casas de compraventa ----- de objetos usados, ordinariamente llamados de “compra y venta” dentro de las cinco (5) cuadras de cualesquiera de los locales en que el Ente realice operaciones pignoraticias, sin contar la correspondiente a los mismos. Las que subsistan o se instalen posteriormente serán clausuradas por la Municipalidad y a sus propietarios se les aplicará la multa que determine el Juez de Faltas dentro de los treinta (30) a tres mil (3000) módulos, según prevé el Código Contravencional de la Municipalidad de La Plata.

Cada vez que se instalen nuevos locales en los que el Ente realice operaciones pignoraticias, o se determine el traslado de los existentes afectados a dicho servicio, las casas de compraventa que se encuentren funcionando dentro del radio expresado, tendrán un (1) año de plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo.”

“ARTICULO 21°: Los bienes muebles embargados, secuestrados o comisados ----- por Orden Judicial o en cumplimiento de Leyes u Ordenanzas, serán depositados en el Ente, con excepción de los semovientes y de los que por convenio de partes, disposición del Juez, o imperio de la Ley, deban quedar en poder del deudor. Los objetos se recibirán bajo inventario y tasación, pudiendo rechazarse los de conservación difícil, dispendiosa o peligrosa, a juicio del Ente, dando cuenta al Juzgado.

Los gastos para levantar instalaciones y los gastos de acarreo serán abonados por el actor o el interesado en el depósito al constituirse éste, sin perjuicio de su derecho contra quien resulte obligado a pagarlos.

En los casos de desaparición o deterioro de los mismos, la indemnización será fijada por el Tribunal que ordenó el depósito, a cuyo fin se tendrá en cuenta la tasación.

Toda vez que el monto de los derechos y gastos adeudados ascienda a la quinta parte del valor de tasación de los efectos a la fecha de constitución del depósito o cuando hayan transcurrido ciento ochenta (180) días desde su recepción, aunque la deuda no alcance aquel porcentaje, el Ente estará facultado para proceder a la venta de ellos, previa comunicación al Juzgado y siempre que pasados treinta (30) días sin efectuarse el pago, no reciba de éste orden en contrario.

Cuando la conservación de los efectos fuera difícil o peligrosa, el Ente procederá de igual forma, si no se retira el depósito dentro de los treinta (30) días de comunicada dicha circunstancia al Juzgado.”

“ARTICULO 22°: Los bienes muebles que deban venderse por disposición ----- judicial, cuando corresponda nombrar de oficio martilleros, o aquellos que pertenezcan a concursos o quiebras, serán rematados por intermedio del Ente.

Lo mismo se hará cuando se trate de objetos depositados en él. Si no se ordenare publicar avisos, la entidad venderá dichos bienes en sus remates generales, pero podrá realizar los gastos de propaganda mínimos indispensables para asegurar el éxito de las ventas.

Los gastos comunes a varios juicios serán prorrateados en proporción a los precios obtenidos en cada uno de ellos.”

“ARTICULO 23°: El Ente queda autorizado para:

- a) Vender en remate público y sin citación del deudor las prendas correspondientes a empeños vencidos, previa exhibición no menor de tres (3) días con la base que se lije.
- b) Adjudicarse las prendas que no hayan sido posible vender por los medios indicados en el inciso anterior, a un precio igual a lo adeudado u ofrecerlos a precio fijo por el mismo valor.
- c) En los casos de afectación judicial, vender en la forma que corresponda las prendas de plazo vencido, una vez transcurrido un (1) mes desde que el Ente reclamó ante el Juzgado sin haber percibido los intereses y derechos, siempre que el mismo no disponga lo contrario.



- d) Otorgar duplicados de las pólizas de empeño, a pedido del tenedor, en caso de extravío o sustracción de las mismas. La emisión de cada ejemplar implicará la caducidad de los anteriores, estableciendo el Ente bajo que condiciones los extenderá, quedando liberado de toda responsabilidad ulterior con respecto a aquellos.
- e) Efectuar tasaciones e inventarios de bienes muebles e inmuebles por designación judicial ajustando sus honorarios a la regulación respectiva.
- f) Vender las prendas adjudicadas y/o el oro adquirido en forma directa a un precio mayor que el valor de adjudicación o adquisición.”

“ARTICULO 24°: El Ente mantendrá en reserva las operaciones pignoraticias.
----- Únicamente los Jueces pueden requerir información al respecto.”

“ARTICULO 25°: Los objetos pignorados en el Ente no pueden ser
----- secuestrados, con excepción de las cosas robadas o perdidas, que sólo pueden ser entregadas por orden judicial, previo pago del capital prestado y de los intereses y derechos que se adeuden.”

“ARTICULO 26°: Una vez transcurrido un (1) año sin haber sido reclamado por
----- los interesados, caducarán a favor del Ente los derechos a:

- a) Los excedentes resultantes de la liquidación de las prendas subastadas.
- b) Los excedentes provenientes de la liquidación de la venta de los efectos abandonados al Ente.
- c) Todo otro remanente de operaciones pignoraticias y subastas, con excepción de las señas o pagos parciales de efectos comprados en los remates, los que caducarán a las cuarenta y ocho (48) horas.”

“ARTICULO 28°: Los beneficios que arroje las operaciones del Ente serán
----- distribuidos de la siguiente forma:

- a) Al fondo de compensación de quebrantos de años anteriores.
- b) El resto a incrementar los recursos destinados a las operaciones del Ente.”

ARTICULO 2°: Deróganse los Artículos 3°, 4°, 5°, 10°, 11°, 14°, 16°, 18°, 19° y 27° de la
----- Ordenanza N° 8409, modificada por las Ordenanzas N° 9028; N° 9041; N° 9140 y N° 9292.

ARTICULO 3°: El Presidente del Banco Municipal de La Plata que se encuentra en
----- funciones, designado por Decreto del Departamento Ejecutivo N° 1473 del 18 de septiembre de 2000 con acuerdo del Concejo Deliberante, continuará en el ejercicio de las mismas y ejercerá la Presidencia del Ente hasta la terminación de su mandato, salvo renuncia o remoción.

ARTICULO 4°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a la elaboración y el dictado del
----- Texto Ordenado de la Ordenanza N°8409 y sus modificatorias.

ARTICULO 5°: De forma.

